

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 002 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a los señores **CRISTHIAN ALEJANDRO PATARROYO TORRES** con **C.C. No. 1.110.489.840** representante legal de Consorcio Construyendo Tolima con **Nit. 901.277.017-2** contratista; **ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ** con **C.C. No. 93.399.102** contratista; **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ** con **C.C. No. 1.110.481.445** contratista; **JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO** con **C.C. No. 14.295.302** supervisor de la **Universidad del Tolima**, para le época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 002 de fecha 27 de enero de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-105-024** adelantado ante la **Universidad del Tolima**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándoles que de acuerdo al **artículo octavo** del auto de **Apertura No. 002**, al señor **CRISTHIAN ALEJANDRO PATARROYO TORRES** representante legal de Consorcio Construyendo Tolima con **Nit. 901.277.017-2** contratista rendirá su versión libre y espontánea el día **17 de septiembre de 2025** a las **11:00 A.M**, **ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ**, contratista rendirá su versión libre y espontánea el día **17 de septiembre de 2025** a las **8:00 A.M**, **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ** contratista rendirá su versión libre y espontánea el día **17 de septiembre de 2025** a las **9:00 A.M** y **JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO**, supervisor rendirá su versión libre y espontánea el día **16 de septiembre de 2025** a las **11:00 A.M**; en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-105-024**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se les comunica que puede estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

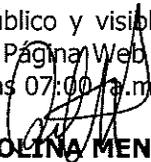
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en 18 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 05 de marzo de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 11 de marzo de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

27.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del estado es...</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002

En la ciudad de Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de enero, de dos mil veinticinco (2025), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-105-024, ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 260 del 19 de noviembre de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Universidad del Tolima, con fundamento en los , teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00002692, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 26 de agosto de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 88-024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL CON BENEFICIO DE AUDITORÍA N°. 03: Inadecuada entrega de bienes a la Fiscalía sin el lleno de los requisitos.

CONCEPTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	OBRA
NÚMERO	274 de 2019
CONTRATISTA	Consortio Construyendo Tolima Nit. 901.277.017-2
PLAZO	6 meses
FECHA INICIO	11 de junio de 2019
PRÓRROGA 1	40 días más
PLAZO TOTAL	7 meses y 10 días
SUSPENSIÓN	40 días
ACTA FINAL DE OBRA	13 de marzo de 2020
VALOR INICIAL	\$2.136'412.552,64
VALOR ADICIÓN	\$ 48'756.553,10
VALOR TOTAL	\$2.185'169.105,74
OBJETO	Construcción del área de sección asistencial de la Universidad del Tolima ubicada en el bloque 6 de la sede Santa Helena según programación arquitectónica

(Handwritten mark)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Criterio:

- Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83
- Ley 21 de 1992, Artículo 100
- Concepto del delegado División de Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villarreal G. sobre el impuesto IVA
- Manual de contratación Acto contractual

CONDICION

El sujeto de control Universidad del Tolima, que presta un servicio público, celebró contrato de obra pública No. 274 de 2019 por valor de Dos mil ciento ochenta y cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento cinco pesos con setenta y cuatro centavos (\$2.185'169.105,74) para la "Construcción del área de sección asistencial de la Universidad del Tolima ubicado en el bloque 6 de la sede Santa Helena según programación arquitectónica", el cual se encuentra recibido, pagado y liquidado con las cantidades de obra relacionadas en acta final. Sin embargo, en visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima durante los días 21 de marzo de 2024, se encuentran algunas diferencias en las cantidades de Obra entre las recibidas y pagadas por parte de la Universidad, con respecto a las auditadas de la siguiente manera:

Contrato 274 de 2019, Construcción del área de sección asistencial de la Universidad del Tolima ubicada en el bloque 6 de la sede Santa Helena según programación arquitectónica								
ÍTEM	\$ UNITARIO sin AIU	\$ Total unitario	UND	Cantidad contratada Universidad	Cantidad Auditoría	Diferencia	\$ Faltante	Observación
7,33	8.500,00	10.115,00	UND	25,00	-	25,00	252.875,00	no se encontró en el sitio, además de no prestar servicio alguno
11,3	112.102,00	133.401,38	m2	53,19	-	53,19	7.095.619,40	la actividad a la fecha, todavía no se encuentra con las especificaciones constructivas totales
12,1	133.428,75	158.780,21	m2	403,36	-	403,36	64.045.586,51	no se evidenció en campo la doble cubierta
13,21	155.000,00	184.450,00	m2	32,16	-	32,16	5.931.912,00	el elemento todavía no cuenta con el color madera contratado
16,9	110.500,00	131.495,00	UND	3,00	-	3,00	394.485,00	no se encuentran
21,14	255.200,00	303.688,00	UND	12,00	-	12,00	3.644.256,00	no fue evidenciado en visita de campo
21,17	3.764.000,00	4.479.160,00	UND	1,00	-	1,00	4.479.160,00	no fue evidenciado en visita de campo
IVA sobre utilidad:							43.117,94	
TOTAL:							\$ 85.887.011,86	

Causa:

Lo anterior, causado por una ejecución con algunos defectos que no hacen posible el cumplimiento total o pleno con condiciones contractuales, cumplimiento de especificaciones técnicas o de normativa vigente; de las cantidades de obra recibidas al momento de la revisión de supervisión.

Valor: Son ochenta y cinco millones ochocientos ochenta y siete mil once pesos con ochenta y seis centavos M/CTE (\$85'887.011,86).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es importante tener en cuenta que las particularidades en cuanto a la diferencia de cantidades de obra se encuentran en la columna denominada "Observación".
La descripción de los ítems es la siguiente:

- 7.33) Tragante de cúpula tipo colrejillas TCI
- 11.3) Piso microgramo de mármol blanco albino con dilatación pvc incluye guarda escoba
- 12.1) Cubierta tipo sándwich
- 13.21) Cortasoles metálicos para fachada en tubo rectangular con acabado en anticorrosivo y pintura tipo esmalte color madera aplicada al duco
- 16.9) Basurero rectangular en acero inoxidable 21.14) Especies arbóreas con reposición o compensación
- 21.17) Manejo arbóreo según permiso de Cortolima

Sin embargo, en el momento de la firma del acta de visita de campo, el supervisor del contrato presenta soportes correspondientes, a través de documentación y registro fotográfico; material útil para subsanar la cubierta tipo sándwich, las especies arbóreas, y el manejo arbóreo según permiso de Cortolima, quedando las cantidades de obra de la siguiente manera:

Contrato 274 de 2019, Construcción del área de sección asistencial de la Universidad del Tolima ubicada en el bloque 6 de la sede Santa Helena								
ÍTEM	\$ UNITARIO sin AIU	\$ Total unitario	UND	Cantidad contratada Universidad	Cantidad Auditoría	Diferencia	\$ Faltante	Observación
7,33	8.500,00	10.115,00	UND	25,00	-	25,00	252.875,00	no se encontró en el sitio las cúpulas, además de no prestar servicio alguno
11,3	112.102,00	133.401,38	m2	53,19	-	53,19	7.095.619,40	la actividad a la fecha, todavía no se encuentra con las especificaciones constructivas totales
13,21	155.000,00	184.450,00	m2	32,16	-	32,16	5.931.912,00	el elemento todavía no cuenta con el color madera contratado
16,9	110.500,00	131.495,00	UND	3,00	-	3,00	394.485,00	no se encuentran las canecas prestando su servicio
IVA sobre utilidad:							3.667,97	
TOTAL:							\$ 13.678.559,37	

Son: Trece millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos con treinta y siete centavos.

Es importante mencionar que las rejillas no se encuentran prestando ningún servicio, ni se encuentran en el sitio contratado, el piso no cuenta con la dilatación que permite contrarrestar comportamientos dinámicos y térmicos además de la especificación contratada, el color madera al duco no fue encontrado, así como las canecas tampoco fueron encontradas prestando su servicio. De acuerdo con todo lo anterior, se genera un detrimento patrimonial por el valor antes mencionado de Trece millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos con treinta y siete centavos (\$13'678.559,37). Así mismo, se genera un beneficio de auditoría por la diferencia de los 2 valores desarrollados en el proceso así: \$85'887.011,86 - \$13'678.559,37 = \$72'208.452,49, Setenta y dos millones doscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos. Por otra parte, de acuerdo con acta final de obra, se encuentra relacionado el impuesto del IVA por un valor \$15'719.272,8, Quince

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

millones setecientos diecinueve mil doscientos setenta y dos pesos con ochenta centavos, generando así incumplimiento al artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

De otro lado, se observa la inclusión de muebles de dotación dentro de este contrato de obra pública, recordando que los muebles no hacen parte de actividades fijas sobre el inmueble y por consiguiente serían objeto de un contrato de compraventa o suministro. Así las cosas, se encuentra que de acuerdo a la tipología del contrato como lo es obra con los respectivos costos indirectos del 30%, se aplica a estos elementos que no corresponden a contrato de obra, generando así un sobrecosto en estos elementos por aplicar este porcentaje de la siguiente manera:

Ítem	DESCRIPCIÓN	UND.	\$ UNITARIO	CANTIDAD	\$ TOTAL	AIU 30%
14,7	suministro e instalación de mueble para consultorio odontológico en conglomerado RH con acabados en fórmica con cajoneras, puertas y entrepaños con mesón de sobreponer y salpicadero en acero inoxidable con pocetas y grifería según diseño	ML	905.000,00	4,17	3.773.850,00	1.132.155,00
14,8	mueble auxiliar para consultorio odontológico de 1,50 * 0,4 m h 0,65 en aglomerado RH acabado en fórmica con cajones laterales según diseño	UND	321.000,00	1,00	321.000,00	96.300,00
14,9	suministro e instalación de mueble tipo escritorio square en acabado en fórmica 1,50 incluye patas metálicas con cajones laterales pintados al horno, faldero, incluye 1 silla gerencial y 2 sillas interlocutoras Yacarta	UND	2.297.433,00	6,00	13.784.598,00	4.135.379,40
14,10	suministro e instalación de mueble tipo escritorio en L square en aglomerado RH con acabado en fórmica de 1,5 * 1,5 incluye patas metálicas con cajones y repisas laterales pintadas al horno, faldero, incluye 2 sillas Yacarta, interlocutora 1 silla	UND	7.021.834,00	1,00	7.021.834,00	2.106.550,20
14,11	suministro e instalación de mesa de reunión para 8 personas con patas metálicas pintadas al horno, mesón en aglomerado con acabados en fórmica y canaleta para puntos eléctricos, incluye 8 sillas interlocutoras Lion	UND	9.521.661,00	1,00	9.521.661,00	2.856.498,30
14,13	suministro e instalación de archivo rodante metálico de 5 cuerpos con acabado en fórmica con chapa de seguridad	UND	3.676.587,00	2,00	7.353.174,00	2.205.952,20
14,15	suministro e instalación de mesón en L en aglomerado RH de 1,80 * 2,35 * 0,60 con acabados en fórmica para cocina, incluye patas en el mismo material según diseño	UND	110.000,00	4,15	456.500,00	136.950,00
14,16	suministro e instalación de muebles en aglomerado con acabados en fórmica con mesón de sobreponer con salpicadura en policuarzo, incluye poceta en el mismo material y grifería según diseño	UND	285.060,00	1,40	399.084,00	119.725,20
14,17	suministro e instalación muebles para consultorio de procedimientos de 3m * 0,60m * 0,90 m con mesón y salpicadero en acero inoxidable, patas de tubo redondo de 1" en acero inoxidable cada metro, entrepaño en acero inoxidable y 2 pocetas con grifería según diseño	ML	951.302,81	3,00	2.853.908,43	856.172,53
14,19	suministro e instalación de sofá SOFA SLASH 3,30 * 0,75 * 0,75 de espera según diseño	UND	2.294.269,90	2,00	4.588.539,80	1.376.561,94
TOTAL AIU POR CONCEPTO DE MUEBLES						\$ 15.022.244,77

Son: Quince millones veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro con setenta y siete centavos.

Lo anterior, causado por una planeación y ejecución contractual con elementos de compraventa o suministro inmersos en un contrato de obra pública, lo que conlleva a sobrecostos por concepto de AIU, aplicable a la obra y no a las compras.

Efecto:

Por consiguiente, se genera el beneficio de auditoría por el valor antes mencionado; así como también se presenta una observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria por los aspectos enumerados."

Handwritten mark

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El ente de control puede concluir que, el detrimento patrimonial se encuentra reflejado en el pago de bienes muebles, como dotación dentro del contrato de obra No. 274 de 2019, los cuales fueron cobrados como costos indirectos dentro del 30% destinado por AIU, situación que genero un daño fiscal en cuantía **QUINCE MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.022.244,77)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.
NIT.	890.700.640-7
Representante legal	OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO
Cédula de Ciudadanía	12.137.078 de Neiva – Huila.
Cargo	Rector.

Nombre	JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ACOSTA
Cédula de Ciudadanía	2.230.748
Cargo	Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Planeación (ODIP) para la época de los hechos.

Nombre	JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO
Cédula de Ciudadanía	14.295.302 de Ibagué - Tolima
Cargo	Supervisor.

Nombre	ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía	93.399.102 de Ibagué – Tolima
Cargo	Contratista – Consorciado.

Nombre	LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía	1.110.481.445 de Ibagué – Tolima
Cargo	Contratista – Consorciado.

Nombre	GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía	93.401.607
Cargo	Interventor.

Nombre	CONSORCIO CONSTRUYENDO TOLIMA
Nit	901.277.017-2
Representante legal	Cristhian Alejandro Patarroyo
Cédula de Ciudadanía	1.110.489.840
Cargo	Contratista.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 88-024 del 14 de agosto de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un detrimento patrimonial en la suma de **QUINCE MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.022.244,77)**, teniendo en cuenta que la Universidad del Tolima, pagó dotación

Página 6 | 18

2

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del cambio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

correspondiente a bienes muebles, dentro de un contrato de obra, los cuales fueron registrados como costos indirectos dentro del 30% correspondiente al AIU, los cuales para el ente de control, los elementos adquiridos no son necesarios para el desarrollo de la obra, razón por la cual no debieron haber sido incluidos como costos indirectos, para lo cual existen otras tipologías de contratación.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. CDT-RM-2024-00002692 del 26 de agosto de 2024. (Folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 88-024 del 14 de agosto de 2024. (Folios 2 al 13).
3. Cd-Rom que contiene soportes del hallazgo fiscal (Folio 14).
4. Carpeta 274-19 prestadora salud
5. Carpeta Arquitecto Supervisor Juan Gabriel García Alonso
6. Carpeta Documento conformación de consorcio Contrato 274-2019
7. Carpeta Etapas contractuales 274-19 prestadora salud
8. Carpeta Hoja de vida del Rector Omar Mejía
9. Carpeta Ordenador del gasto Julio Cesar Rodriguez Acosta
10. Carpeta Poliza
11. Archivo PDF CDT-RS-2024-00004240_00 ID
12. Archivo PDF CERTIFICACIÓN - CUANTIAS
13. Archivo PDF escaneo traslado 88
14. Archivo PDF IF-AC-UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CLARA (1). ultimo
15. Archivo PDF Oficio 103.3-100-poliza
16. Archivo PDF oficio traslados ut
17. Archivo PDF RTA CONTROL INTERNO.
18. Oficio No. CDT-RE-2024-00004090 del 17 de septiembre de 2024, declaración de impedimento (Folio 15).
19. Resolución No. 593 del 24 de septiembre de 2024, por el cual se resuelve un impedimento (Folios 16 al 17).
20. Memorando No. CDT-RM-2024-00003255 del 25 de septiembre de 2024, por el cual se comunica la resolución No. 593 de 2024 (Folio 18).
21. Memorando No. CDT-RM-2024-00003256 del 25 de septiembre de 2024, por el cual se notifica la resolución No. 593 de 2024 (Folio 19).
22. Resolución No. 674 del 05 de noviembre de 2024 del 05de noviembre de 2024, por medio del cual se resuelve un impedimento (Folios 20 al 23).
23. Correo electrónico traslado informe de antecedentes de fecha 15 de noviembre de 2024 (Folios 24 al 25).
24. Auto de asignación No. 260 del 19 de noviembre de 2024 (Folio 26).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía aseguradora **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, con NIT. 890.903.407-9 en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos

A

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confien a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

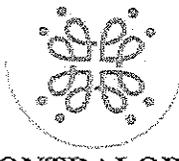
Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Q

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la conciencia de la ciudadanía”</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía de seguros “**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**” con Nit. 890.903.407-9, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza	0031097-7
Expedición	09/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado	\$500.000.000.00
Amparo	Básico Manejo Particular
Póliza	Seguro Manejo Particulares

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza	0031105-8
Expedición	15/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado	\$500.000.000.00
Amparo	Básico Manejo Particular
Póliza	Seguro Manejo Particulares

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza	0031105-8/
Expedición	15/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado	\$500.000.000.00
Amparo	Básico Manejo Particular
Póliza	Seguro Manejo Particulares

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en concordancia con el ordenamiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29¹,
Artículos 123 Inc. 2²
Artículos 209³

MARCO LEGAL

- Ley 610 de 2000
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1474 de 2011
- Ley 80 de 1993
- Concepto 2386 de 2018 – Consejo de Estado – Sala de Consulta y servicio Civil.
- Demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo No. 88-024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

¹El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

² Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

³ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-105-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 88-024 del 14 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta Dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00002692 de fecha 26 de agosto de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, en cuantía de **QUINCE MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.022.244,77)**, surge por el pagó dotación correspondiente a bienes muebles, dentro de un contrato de obra, los cuales fueron registrados como costos indirectos dentro del 30% correspondiente al AIU, los cuales para el ente de control, los elementos adquiridos no son necesarios para el desarrollo de la obra, razón por la cual no debieron haber sido incluidos como costos indirectos, para lo cual existen otras tipologías de contratación, ítems que se relacionan a continuación:

A

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ítem	DESCRIPCIÓN	UND.	\$ UNITARIO	CANTIDAD	\$ TOTAL	AIU 30%
14,7	suministro e instalación de mueble para consultorio odontológico en conglomerado RH con acabados en fórmica con cajoneras, puertas y entrepaños con mesón de sobreponer y salpicadero en acero inoxidable con pocetas y grifería según diseño	ML	905.000,00	4,17	3.773.850,00	1.132.155,00
14,8	mueble auxiliar para consultorio odontológico de 1,50 * 0,4 m h 0,65 en aglomerado RH acabado en fórmica con cajones laterales según diseño	UND	321.000,00	1,00	321.000,00	96.300,00
14,9	suministro e instalación de mueble tipo escritorio square en acabado en fórmica 1,50 incluye patas metálicas con cajones laterales pintados al horno, faldero, incluye 1 silla gerencial y 2 sillas interlocutoras Yacarta	UND	2.297.433,00	6,00	13.784.598,00	4.135.379,40
14,10	suministro e instalación de mueble tipo escritorio en L square en aglomerado RH con acabado en fórmica de 1,5 * 1,5 incluye patas metálicas con cajones y repisas laterales pintadas al horno, faldero, incluye 2 sillas Yacarta, interlocutora 1 silla	UND	7.021.834,00	1,00	7.021.834,00	2.106.550,20
14,11	suministro e instalación de mesa de reunión para 8 personas con patas metálicas pintadas al horno, mesón en aglomerado con acabados en fórmica y canaleta para puntos eléctricos, incluye 8 sillas Interlocutoras Lion	UND	9.521.661,00	1,00	9.521.661,00	2.856.498,30
14,13	suministro e instalación de archivo rodante metálico de 5 cuerpos con acabado en fórmica con chapa de seguridad	UND	3.676.587,00	2,00	7.353.174,00	2.205.952,20
14,15	suministro e instalación de mesón en L en aglomerado RH de 1,80 * 2,35 * 0,60 con acabados en fórmica para cocina, incluye patas en el mismo material según diseño	UND	110.000,00	4,15	456.500,00	136.950,00
14,16	suministro e instalación de muebles en aglomerado con acabados en fórmica con mesón de sobreponer con salpicadura en policuarzo, incluye poceta en el mismo material y grifería según diseño	UND	285.060,00	1,40	399.084,00	119.725,20
14,17	suministro e instalación muebles para consultorio de procedimientos de 3m * 0,60m * 0,90 m con mesón y salpicadero en acero inoxidable, patas de tubo redondo de 1" en acero inoxidable cada metro, entrepaño en acero inoxidable y 2 pocetas con grifería según diseño	ML	951.302,81	3,00	2.853.908,43	856.172,53
14,19	suministro e instalación de sofá SOFA SLASH 3,30 * 0,75 * 0,75 de espera según diseño	UND	2.294.269,90	2,00	4.588.539,80	1.376.561,94
TOTAL AIU POR CONCEPTO DE MUEBLES						\$ 15.022.244,77

Lo anterior es producto de una indebida planeación y ejecución contractual con elementos de compraventa o suministro inmersos en un contrato de obra pública, lo que conlleva a sobrecostos por concepto de AIU, aplicable a la obra y no a las compras.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.078 de Neiva - Huila, en calidad de Rector; **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.230.748, en calidad de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Planeación (ODIP) para la época de los hechos; **JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.295.302 de Ibagué - Tolima, en calidad de Supervisor; **ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 93.399.102 de Ibagué - Tolima, en calidad de Contratista; **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.481.445 de Ibagué - Tolima, en calidad de Contratista; **GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.401.607, en calidad de Supervisor y el **CONSORCIO CONSTRUYENDO TOLIMA**, identificado con NIT No. 901.277.017-2, cuyo representante legal es el señor **CRISTHIAN ALEJANDRO**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la justicia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PATARROYO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.489.840 en calidad de Contratista.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia⁴ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia⁵ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros*

⁴ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁵ La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

A

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*⁶

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁷

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

- Oficiar a la Universidad del Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-105-024, remita la siguiente información:

- a. Pólizas de manejo global contratadas por la Universidad del Tolima durante las vigencias 2019 a 2020, junto con los documentos adjuntos, en los cuales se evidencien los amparos, artículos, bienes y cargos asegurados.
- b. Allegar el Manual de Contratación vigente para las vigencias 2019 al 2020.

- Incorporar al expediente y otorgar valor probatorio a las pruebas recaudadas en la etapa de indagación preliminar.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-105-024 ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, con Nit. **890.700.640-7**.

⁶ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Superintendencia del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-105-024, ante la Universidad del Tolima, cuyo representante legal es el **Dr. OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, en su calidad de Rector.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.078 de Neiva - Huila, en calidad de Rector; **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.230.748, en calidad de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Planeación (ODIP) para la época de los hechos; **JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.295.302 de Ibagué - Tolima, en calidad de Supervisor; **ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 93.399.102 de Ibagué - Tolima, en calidad de Contratista; **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.481.445 de Ibagué - Tolima, en calidad de Contratista; **GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.401.607, en calidad de Supervisor y el **CONSORCIO CONSTRUYENDO TOLIMA**, identificado con NIT No. 901.277.017-2, cuyo representante legal es el señor **CRISTHIAN ALEJANDRO PATARROYO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.489.840 en calidad de Contratista.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, entidad que suscribió a favor de la Universidad del Tolima, las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza Expedición	0031097-7 09/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado Amparo Póliza	\$500.000.000.00 Básico Manejo Particular Seguro Manejo Particulares

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza Expedición	0031105-8 15/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado Amparo Póliza	\$500.000.000.00 Básico Manejo Particular Seguro Manejo Particulares

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza Expedición	0031105-8/ 15/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado Amparo Póliza	\$500.000.000.00 Básico Manejo Particular Seguro Manejo Particulares

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 64 B No. 49 A -30 apartado 780 de Medellín - Antioquia. o al correo electrónico contactenos@suramericana.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al **Dr. OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, en calidad de Rector, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas:

- **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.078 de Neiva - Huila, en calidad de Rector, en la Calle 42 con 2da A Barrio Santa Helena Parte Alta – oficina de la Rectoría de Ibagué – Tolima, y para efecto de comunicación al correo electrónico omejia@ut.edu.co.
- **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.230.748, en calidad de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Planeación (ODIP) para la época de los hechos, en la Calle 62 No. 8 – 20 Edf. Vila Nova, Torre 2 Apto 404 de Ibagué – Tolima.
- **JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.295.302 de Ibagué - Tolima, en calidad de Supervisor, en la Carrera 46 Sur No. 119 – 20 Villamarina Apto 301 Int 2 Rincón del Campestre de Ibagué – Tolima.
- **ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 93.399.102 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, en la Manzana E Casa 22 Novena Etapa del Barrio Jordan, de Ibagué – Tolima.
- **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.481.445 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, en la Carrera 11 A No. 5 12 Barrio San Diego de Ibagué – Tolima.
- **GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.401.607, en calidad de Supervisor, calle 61 No. 7 A 57 Prados del Norte Sector 2 Torre 1 Apto 302 de Ibagué
- - Tolima.
- **CONSORCIO CONSTRUYENDO TOLIMA**, identificado con NIT No. 901.277.017-2, en la Carrera 4 A Bis No. 30 – 51 Barrio La Francia de Ibagué – Tolima, a través de su representante legal es el señor **CRISTHIAN ALEJANDRO PATARROYO TORRES**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

34

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-105-024, ante la Universidad del Tolima, cuyo representante legal es el **Dr. OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, en su calidad de Rector.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.078 de Neiva - Huila, en calidad de Rector; **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.230.748, en calidad de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Planeación (ODIP) para la época de los hechos; **JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.295.302 de Ibagué - Tolima, en calidad de Supervisor; **ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 93.399.102 de Ibagué - Tolima, en calidad de Contratista; **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.481.445 de Ibagué - Tolima, en calidad de Contratista; **GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.401.607, en calidad de Supervisor y el **CONSORCIO CONSTRUYENDO TOLIMA**, identificado con NIT No. 901.277.017-2, cuyo representante legal es el señor **CRISTHIAN ALEJANDRO PATARROYO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.489.840 en calidad de Contratista.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, entidad que suscribió a favor de la Universidad del Tolima, las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza Expedición	0031097-7 09/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado Amparo Póliza	\$500.000.000.00 Básico Manejo Particular Seguro Manejo Particulares

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza Expedición	0031105-8 15/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado Amparo Póliza	\$500.000.000.00 Básico Manejo Particular Seguro Manejo Particulares

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT.	890.903.407-9
No. De póliza Expedición	0031105-8/ 15/08/2019
Vigencia	03/07/2019 al 29/01/2020
Valor asegurado Amparo Póliza	\$500.000.000.00 Básico Manejo Particular Seguro Manejo Particulares

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 64 B No. 49 A -30 apartado 780 de Medellín - Antioquia. o al correo electrónico contactenos@suramericana.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al **Dr. OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, en calidad de Rector, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas:

- **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.078 de Neiva - Huila, en calidad de Rector, en la Calle 42 con 2da A Barrio Santa Helena Parte Alta – oficina de la Rectoría de Ibagué – Tolima, y para efecto de comunicación al correo electrónico omejia@ut.edu.co.
- **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.230.748, en calidad de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Planeación (ODIP) para la época de los hechos, en la Calle 62 No. 8 – 20 Edf. Vila Nova, Torre 2 Apto 404 de Ibagué – Tolima.
- **JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.295.302 de Ibagué - Tolima, en calidad de Supervisor, en la Carrera 46 Sur No. 119 – 20 Villamarina/Apto 301 Int 2 Rincón del Campestre de Ibagué – Tolima.
- **ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 93.399.102 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, en la Manzana E Casa 22 Novena Etapa del Barrio Jordan, de Ibagué – Tolima.
- **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.481.445 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, en la Carrera 11 A No. 5 12 Barrio San Diego de Ibagué – Tolima.
- **GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.401.607, en calidad de Supervisor, calle 61 No. 7 A 57 Prados del Norte Sector 2 Torre 1 Apto 302 de Ibagué- Tolima.
- **CONSORCIO CONSTRUYENDO TOLIMA**, identificado con NIT No. 901.277.017-2, en la Carrera 4 A Bis No. 30 – 51 Barrio La Francia de Ibagué – Tolima, a través de su representante legal es el señor **CRISTHIAN ALEJANDRO PATARROYO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.489.840 en calidad de Contratista y/o

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

quien haga sus veces, y para efecto de comunicación al correo electrónico capt_1024@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados los presuntos responsables indicados en el numeral anterior del contenido de la presente providencia, podrán ejercer su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación y hacer un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO	12.137.078	8:00 AM	16/09/2025 ✓
JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ACOSTA	2.230.748	9:30 AM	16/09/2025 ✓
JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO	14.295.302	11:00 AM	16/09/2025 ✓
ALEJANDRO MENDEZ RAMIRÉZ	93.399.102	8:00 AM	17/09/2025 ✓
LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ	1.110.481.445	9:00 AM	17/09/2025 ✓
GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SANCHEZ	93.401.607	10:00 AM	17/09/2025 ✓
CONSORCIO CONSTRUYENDO TOLIMA	901.277.017-2	11:00 AM	17/09/2025 ✓

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar y otorgar valor probatorio a las pruebas allegadas con el hallazgo No. 88-024 y decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, para lo cual se librarán los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

2

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contratación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

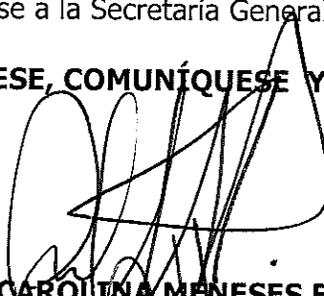
- Requerir a la Universidad del Tolima, ubicada en la Calle 42 con 2da A Barrio Santa Helena Parte Alta – oficina de la Rectoría de Ibagué - Tolima, o al correo electrónico atencionalciudadano@ut.edu.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-105-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- a. Pólizas de manejo global contratadas por la Universidad del Tolima durante las vigencias 2019 a 2020, junto con los documentos adjuntos, en los cuales se evidencien los amparos, artículos, bienes y cargos asegurados.
- b. Allegar el Manual de Contratación vigente para las vigencias 2019 al 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal Ad-Hoc


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal